

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído del (23) de este calendario, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió el presente proceso divisorio, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual, aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Civil:	No. 136
Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00059-00
Demandante:	PEDRO ALEJANDRO CESPEDES
Demandada:	MARIA OLGA ALZATE AGUDELO Y OTROS

Mediante auto interlocutorio signado el veintitrés de mayo de (23) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIA** promovida por **PEDRO ALEJANDRO CESPEDES**, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

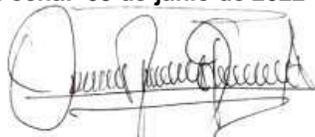
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 66

Fecha: 03 de junio de 2022



Omar Mauricio García Aguirre

Secretario

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34427402c2b6405ce1a8d6210860644900ba4aa8a60a16a5cdf7b01d284798a0

Documento generado en 02/06/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>